



**INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE
TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I.....	8
PRINCIPIOS GENERALES	8
CAPÍTULO I.....	8
DEL OBJETO Y ÁMBITO	8
CAPÍTULO II	
PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.....	8
TÍTULO II	9
PRÁCTICAS LABORALES	9
CAPÍTULO I.....	9
DEL PROCEDIMIENTO GENERAL	9
TÍTULO III.....	12
PRÁCTICAS DE SERVICIOS COMUNITARIOS	12
CAPÍTULO I.....	12
DEL PROCEDIMIENTO GENERAL	12
TÍTULO IV	15
MODELO EVALUATIVO PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LA MODALIDAD EN LÍNEA	15
CAPÍTULO I.....	15
PROCEDIMIENTO GENERAL	15
TÍTULO V	18
PROCESOS RELACIONADOS CON LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	18
CAPÍTULO I.....	18
DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.....	18
DISPOSICIÓN GENERAL.....	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
DISPOSICIÓN FINAL	21

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	4

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...)”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	5

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que, el Art. 40 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...);

Que, el Art. 41 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas preprofesionales; (...) g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales (...);

Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	6

experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”;

Que, el Art. 43 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”;

Que, el Art. 44 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	7

deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

Que, el Art. 45 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”;

Que, el Art. 46 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son Convalidables con las prácticas preprofesionales”;

Que, el Art. 12 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, establece que, “Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente (...);

Que, la Universidad Estatal de Milagro determina necesario regular y establecer una normativa que coadyuve al proceso de las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	8

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto orientar a los estudiantes sobre sus responsabilidades, definir objetivos claros, estandarizar procedimientos y criterios de evaluación, cumplir con normas legales y académicas, y facilitar la comunicación entre la institución, la empresa y el estudiante en las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel en las modalidades: presencial, semipresencial y en línea de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente cuerpo normativo es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, el personal académico y administrativo involucrado en el proceso de prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro. Quedan exceptuadas de este instructivo las carreras de la Facultad de Salud en lo referente a las prácticas laborales.

CAPÍTULO II PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 3.- Entorno para el desarrollo de las prácticas preprofesionales. - Las prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacionales o internacionales.

Artículo 4.- Instrumentos de cooperación. - Para la realización de las prácticas preprofesionales, la Institución y la entidad receptora o grupo beneficiario deberán mantener un instrumento de cooperación vigente. Dicho instrumento tendrá una vigencia de al menos un año y permitirá que uno o varios estudiantes desarrollen sus prácticas preprofesionales, sin que sea necesario suscribir un instrumento de cooperación individual para cada estudiante.

	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	9

Artículo 5.- Horas de prácticas. - Son aquellas horas establecidas en la malla curricular de las carreras y que son un requisito indispensable para la obtención del título profesional; se podrán realizar máximo 8 horas diarias.

Artículo 6.- Tiempo de ejecución y modalidad de las prácticas preprofesionales. - Las horas destinadas a las prácticas preprofesionales, se desarrollarán dentro del periodo académico determinado en la malla curricular del diseño de carrera aprobado y la modalidad de la misma será presencial.

Artículo 7.- Plazo para la gestión del lugar de prácticas preprofesionales laborales. - El estudiante, de conformidad con el cronograma de prácticas preprofesionales laborales, deberá gestionar la entidad receptora para la realización de sus prácticas o, en su defecto, seleccionar una de las plazas disponibles a través del sistema institucional.

En las carreras de Educación en modalidad en línea, las prácticas preprofesionales correspondientes a los itinerarios de observación y ayudantía se desarrollarán dentro de la Institución, mediante las actividades académicas previstas en la asignatura correspondiente. En estos casos, el docente de la asignatura ejercerá las funciones de tutor académico. La aprobación de la asignatura implicará el cumplimiento y aprobación de las prácticas preprofesionales de observación y ayudantía, por lo que no será necesario que el estudiante realice dichas actividades en una entidad receptora externa.

Artículo 8.- Plazo para la selección del proyecto de vinculación para prácticas preprofesionales de servicio comunitario. - El estudiante, de conformidad con el cronograma de prácticas preprofesionales de servicio comunitarios deberá seleccionar el proyecto de vinculación de acuerdo a los cupos establecidos en cada proyecto.

TÍTULO II PRÁCTICAS LABORALES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 9.- Emisión del certificado de aptitud para prácticas preprofesionales laborales. - Cuando la entidad receptora requiera un documento que certifique que el estudiante se encuentra habilitado para realizar las prácticas preprofesionales laborales, el estudiante podrá generar el certificado directamente desde el sistema institucional, el cual será emitido de forma automática para su presentación ante la entidad receptora.

Artículo 10.- Carta de vinculación. – La carta de vinculación es el documento emitido automáticamente por el sistema institucional que acredita la vinculación del estudiante con la entidad receptora y constituye el documento habilitante para el inicio de las prácticas preprofesionales laborales. La carta contendrá un código QR para la verificación de su autenticidad y deberá contener, la siguiente información:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	10

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la empresa / institución;
2. Nombre de la empresa / institución
3. Provincia;
4. Cantón/Ciudad;
5. Dirección;
6. Referencia;
7. Nombre del representante legal o su delegado;
8. Nombre del responsable (tutor profesional)
9. Cargo;
10. Correo electrónico;
11. Teléfono o celular;
12. Datos del estudiante practicante;
13. Itinerario de la práctica a desarrollar; y,
14. Horas a realizar.

la carta de vinculación se almacenará de manera automática al sistema institucional para constancia y registro correspondiente.

Artículo 11.- De los tutores académicos. - La designación de los tutores académicos para las prácticas preprofesionales laborales se realizará conforme a la modalidad de estudio. En las carreras en línea, el docente de la asignatura asumirá la tutoría académica; mientras que, en las carreras presenciales o semipresenciales, el sistema institucional designará de manera automática y aleatoria a un docente del nivel que curse el estudiante, disponible según la carga horaria establecida en el distributivo académico. Esta asignación será notificada automáticamente tanto al estudiante como al tutor académico.

Artículo 12.- Seguimiento y tutorías. - Durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales laborales, el tutor académico realizará el seguimiento al registro de las evidencias generada por el estudiante en el sistema institucional, con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades y de las horas ejecutadas.

En lo que respecta a las tutorías de prácticas preprofesionales laborales, el tutor académico planificará estas sesiones de manera coordinada con el estudiante que las requiera.

Artículo 13.- Registro de información y generación de evidencias para la aprobación de las prácticas preprofesionales laborales en las carreras en modalidad presencial, semipresencial y en línea. - Una vez concluidas las prácticas preprofesionales laborales, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de siete (7) días calendario para registrar, a través del sistema institucional, la información requerida para la aprobación de las horas de prácticas. El sistema institucional integrará automáticamente los documentos que genere, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Carta de vinculación generado automáticamente por el sistema institucional; y,

	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	11

- Informe final de prácticas preprofesionales, generado automáticamente por el sistema institucional con base en las actividades registradas por el estudiante.

Informe final de prácticas preprofesionales laborales, será generado automáticamente por el sistema institucional con base en las actividades registradas por el estudiante durante el desarrollo de la práctica, el cual deberá ser validado por la entidad receptora a través del tutor profesional designado. Una vez realizada la validación, se generará el respectivo código QR como constancia de dicha validación;

Para los estudiantes de las carreras de Educación en línea, en los itinerarios de observación y ayudantía no presentarán evidencias en el sistema institucional, sólo deberán cumplir con la aprobación de la asignatura para aprobar la práctica.

De incumplir lo mencionado, la práctica no será validada y deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 14.- Validación y aprobación de las prácticas laborales. - El tutor académico dispondrá del plazo de siete (7) días, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha máxima de registro de evidencias por parte del estudiante, para validar de manera masiva su cumplimiento a través del sistema institucional. Una vez validada la información por el tutor académico, se entenderán aprobadas las prácticas preprofesionales.

Para el caso de las carreras de modalidad en línea la aprobación de las horas se realizará una vez sea remitido el acta de calificación de la asignatura correspondiente a este proceso.

Artículo 15.- Informe del tutor académico de prácticas laborales. - El tutor académico elaborará un informe que refleje las acciones de seguimiento y evaluación de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje alcanzados. Este informe deberá ser emitido dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización del período académico.

Una vez elaborado, el informe deberá ser validado y aprobado por la instancia correspondiente, con el propósito de informar a los Decanatos y Direcciones de carrera según corresponda.

Artículo 16.- Prácticas preprofesionales en el Consejo de la Judicatura para la carrera de Derecho en línea. - De conformidad con las disposiciones por el Consejo de la Judicatura, los egresados de la carrera de Derecho deberán cumplir con 500 horas de prácticas preprofesionales para poder obtener su título. Estas horas pueden ser realizadas en consultorios jurídicos gratuitos de una universidad o en una Unidad Judicial.

Artículo 17.- Postulación de prácticas en el Consejo de la Judicatura. - De acuerdo al cronograma de postulación del Consejo de la Judicatura, la facultad correspondiente deberá remitir la nómina de los egresados para efectos de postulación y cumplimiento de este

	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	12

requisito.

TÍTULO III PRÁCTICAS DE SERVICIOS COMUNITARIOS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 18.- Asignación de proyecto de vinculación. - De acuerdo con la afinidad de su carrera, el estudiante deberá seleccionar a través del sistema institucional, el proyecto en el cual desea realizar sus prácticas de servicio comunitario.

Si el estudiante no selecciona un proyecto dentro del cronograma establecido, se procederá a realizar una asignación automática, basada en los cupos disponibles de cada proyecto. Estas asignaciones serán de cumplimiento obligatorio; en caso de incumplimiento, se considerará como abandono de la práctica, lo que conllevará a la pérdida de la práctica preprofesional de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

En caso de que no existan cupos disponibles en los proyectos de servicio comunitario, el estudiante podrá realizar la práctica en el siguiente período académico, sin que ello constituya pérdida de la práctica ni afecte su derecho a la gratuidad.

Artículo 19.- Designación de tutor académico. - Una vez seleccionado o asignado el proyecto para la realización de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, el sistema institucional verificará el número de estudiantes inscritos y distribuirá de manera automática, aleatoria y equitativa la carga estudiantil entre el personal académico y el personal de apoyo académico asociados al proyecto.

En caso de que el personal académico o de apoyo académico asignado al proyecto se retire o deje de participar en este, y se incorpore nuevo personal al proyecto, este podrá asumir la tutoría de los estudiantes asignados. Cuando no exista personal disponible para asumir dicha responsabilidad, los estudiantes serán redistribuidos de manera equitativa entre los demás asociados al mismo proyecto de prácticas preprofesionales de servicio comunitario.

Artículo 20.- Socialización del proceso de las prácticas al estudiante. - El personal académico y de apoyo académico designado para el seguimiento y monitoreo del proyecto de vinculación, socializará los lineamientos y formatos de evidencias establecidos para el proceso de las prácticas de servicio comunitario. Esta socialización se llevará a cabo mediante reunión presencial, virtual o a través del correo institucional.

Artículo 21.- Lugar de realización de la práctica comunitaria. - Previo a la ejecución de las actividades, y en coordinación con el director del proyecto o el tutor académico designado,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	13

el estudiante deberá realizar sus prácticas de servicio comunitario en el lugar establecido en el proyecto.

Si el proyecto lo permite, el estudiante podrá buscar un beneficiario acorde a las características establecidas, para lo cual deberá proporcionar la siguiente información:

1. Nombre de la empresa / institución (En casos que amerite)
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la empresa / institución (En casos que amerite)
3. Provincia
4. Cantón/Ciudad
5. Dirección
6. Referencia
7. Nombre del representante legal o su delegado
8. Número de cédula de identidad
9. Cargo
10. Correo electrónico
11. Teléfono o celular

En caso de que el estudiante no proporcione la información solicitada dentro del cronograma establecido del proyecto se entenderá como abandono de la práctica y deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 22.- Acuerdos de compromiso. - Cuando la entidad receptora o grupo beneficiario no mantenga vigente un instrumento de cooperación con la Institución, el sistema institucional generará un acuerdo de compromiso con base en la información registrada por el estudiante y lo remitirá por correo electrónico a la entidad receptora o grupo beneficiario para el registro de su aceptación.

Si el grupo beneficiario no dispone de medios tecnológicos para registrar dicha aceptación, el estudiante deberá descargar el acuerdo de compromiso generado por el sistema institucional, gestionar su suscripción por parte del grupo beneficiario y cargar el documento debidamente suscrito en el sistema institucional para continuar con el procedimiento.

Posteriormente el Vicerrectorado de Vinculación procederá con el registro de su aceptación.

Artículo 23.- Ejecución de las prácticas de servicio comunitario. - Las actividades a ejecutar dentro del proceso de prácticas de servicio comunitario serán coordinadas por el tutor académico designado. Estas actividades deben estar alineadas con el cumplimiento y alcance de las metas establecidas en el proyecto de vinculación, según el siguiente detalle:

1. Planificación de actividades (10%)

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	14

- Definir las actividades específicas a desarrollar;
- Establecer un cronograma de trabajo; y,
- Asignación de responsabilidades y recursos necesarios.

2. Implementación de talleres y/o capacitaciones (70%)

- Organizar y llevar a cabo talleres o sesiones de capacitación para los beneficiarios del proyecto;
- Desarrollar materiales educativos y recursos necesarios para las capacitaciones; e,
- Intervención directa con los beneficiarios mediante actividades prácticas y educativas.

3. Monitoreo y evaluación (10%)

- Evaluar el impacto de las actividades realizadas en la comunidad o en los beneficiarios del proyecto; y,
- Recoger datos y evidencias sobre el cumplimiento de las metas del proyecto.

4. Coordinación con el tutor académico (10%)

- Mantener una comunicación constante con el tutor académico para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto; y,
- Resolver cualquier problema o inconveniente que surja durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 24.- Seguimiento y monitoreo de la ejecución de las actividades del proyecto.

- Con el objeto de reducir la diferencia entre la planificación o formulación de los proyectos y su implementación y resultados, el personal académico o de apoyo académico, designado para el seguimiento y monitoreo del proyecto de vinculación, verificará aleatoriamente el registro de actividades y/o cualquier otra evidencia que considere pertinente de una muestra representativa de los estudiantes participantes del proyecto. Esta acción tiene como finalidad comprobar la eficiencia y efectividad del proceso de ejecución; identificar los logros y debilidades; y recomendar medidas correctivas para optimizar los resultados deseados. Dicha acción se deberá realizar al menos una vez durante cada fase del cronograma implementado. El personal asignado elaborará un informe de esta acción, el cual deberá ser remitido al director del proyecto para retroalimentación.

Artículo 25.- Registro de información para la aprobación de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario en las carreras en modalidad presencial, semipresencial y en línea.

- Durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, el estudiante deberá registrar de manera progresiva, y dentro de los plazos establecidos, la información requerida en el sistema institucional. Una vez concluidas las prácticas y con base en la información registrada por el estudiante, el sistema generará automáticamente los documentos que correspondan, de conformidad con el siguiente detalle:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	15

1. Informe final, generado automáticamente por el sistema institucional con base en la información registrada por el estudiante durante el desarrollo de las practicas; y,
2. Los demás documentos o información que determine la Gestión responsable.

En caso de que el estudiante no registre la información requerida en el sistema institucional dentro del plazo establecidos, la práctica no será validada y se considerará como pérdida del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y 14 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 26.- Validación y aprobación de las prácticas de servicio comunitario. - El personal académico o de apoyo académico, designado al proyecto revisará y validará las evidencias en el sistema institucional. De existir observaciones, se otorgará un plazo máximo de 3 días calendario para realizar las correcciones necesarias. Transcurrido este y de no haberse efectuado las correcciones, las prácticas no serán validadas y se entenderá como reprobado el proceso.

Para el caso de las carreras de modalidad en línea la aprobación de las horas se realizará una vez sea remitido el acta de calificación de la asignatura correspondiente a este proceso.

TÍTULO IV

MODELO EVALUATIVO PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LA MODALIDAD EN LÍNEA

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 27.- Asignaturas con horas de prácticas preprofesionales en las carreras en modalidad en línea. - Aquellas carreras que en su malla curricular aprobada tengan asignaturas que en su carga total incluyan horas de prácticas preprofesionales, tendrán una distribución de componentes de la evaluación por niveles igual al establecido en el Reglamento de Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, con la única diferencia que el porcentaje establecido como componente práctico del examen final se alcanzará con la entrega correcta de las evidencias definidas conforme las prácticas realizadas.

Para esto, las evidencias cargadas por el estudiante en el Sistema de Gestión Académico, serán validadas y aprobadas por el tutor académico.

Es importante destacar, que al tratarse de una evidencia especifica la calificación a colocar será binaria, pudiendo ser 0 o la máxima nota definida en el Reglamento de Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro. Los componentes para estas materias quedan establecidos de la siguiente manera:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	16

CATEGORÍA	COMPONENTE		DESCRIPCIÓN	%	PUNTOS
N1	ACD	Aprendizaje en contacto con el Docente	Gestión dentro del aula	10%	10
N2	AA	Aprendizaje Autónomo	Actividades Autónomas y/o Trabajo Práctico	10%	10
	APE	Aprendizaje Práctico Experimental			
EXP1	EXP1	Examen	Componente Práctico (Parte 1) En este apartado corresponde a la entrega de evidencias definidas en la presente normativa conforme la práctica a realizar	15%	15
N3	ACD	Aprendizaje en contacto con el Docente	Gestión dentro del aula	10%	10
N4	AA	Aprendizaje Autónomo	Actividades Autónomas y/o Trabajo Práctico	10%	10
	APE	Aprendizaje Práctico Experimental			
EXP2	EXP2	Examen	Componente práctico (Parte 2) En este apartado corresponde a la entrega de evidencias definidas en la presente normativa conforme a la práctica a realizar	15%	15
EXT	EXT	Examen	Examen Componente Teórico	30%	30
TOTAL				100%	100

Las condiciones que se deben cumplir para cada categoría de los componentes de evaluación deben ir conforme a lo establecido en el Reglamento de Facultades de Grado.

Artículo 28.- Asignaturas de prácticas preprofesionales en las carreras en modalidad en línea. – Aquellas carreras que en su malla curricular aprobada tengan las prácticas preprofesionales declaradas propiamente como asignaturas, tendrán una distribución de componentes de la evaluación por niveles igual al establecido en el Reglamento de Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro. El proceso evaluativo de la materia estará mediado entre lo teórico y lo propiamente realizado por el estudiante en su ambiente de práctica, para lo cual se establece por carrera lo siguiente:

- **Carrera de Derecho.** - Los componentes de evaluación para las asignaturas de prácticas preprofesionales para la carrera de Derecho, quedan establecidos de la siguiente manera:

CATEGORÍA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	%	PUNTOS
N1	Aprendizaje en contacto con el docente	Test01 Articulado a los contenidos necesarios para realizar las actividades de prácticas de la	10%	10

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	17

		semana 1 a la 4		
N2	Aprendizaje en contacto con el docente	Test02 Articulado a los contenidos necesarios para realizar las actividades de prácticas de la semana 5 a la 7	10%	10
EXP1	Examen	Componente Práctico (PARTE 1) En este apartado corresponde a la entrega de evidencias definidas en la presente normativa conforme a la práctica a realizar	15%	15
N3	Aprendizaje en contacto con el docente	Test03 Articulado a los contenidos necesarios para realizar las actividades de prácticas de la semana 8 a la 11	10%	10
N4	Aprendizaje en contacto con el docente	Test04 Articulado a los contenidos necesarios para realizar las actividades de prácticas de la semana 12 a la 14	10%	10
EXP2	Examen	Componente Práctico (Parte 2) En este apartado corresponde a la entrega de evidencias definidas en la presente normativa conforme la práctica a realizar	15%	15
EXT	Examen	Examen componente teórico	30%	30
TOTAL			100%	100

- **Carrera de Tecnologías de la Información.** - Los componentes de evaluación para las asignaturas de prácticas preprofesionales para la carrera de Tecnologías de la Información quedan establecidos de la siguiente manera:

CATEGORÍA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	%	PUNTOS
N1	Aprendizaje Autónomo	Tarea01 Conforme la planificación de la materia aprobada por la Dirección de carrera	10%	10
N2	Aprendizaje Autónomo	Tarea02 Conforme la planificación de la materia aprobada por la Dirección de Carrera	10%	10
EXP1	Examen	Componente Práctico (PARTE 1) En este apartado corresponde a la entrega de evidencias definidas en la presente normativa conforme la práctica a realizar	15%	15
	Aprendizaje Autónomo	Tarea03	10%	10

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	18

N3		Conforme la planificación de la materia aprobada por la Dirección de Carrera		
N4	Aprendizaje Autónomo	Tarea04 Conforme la planificación de la materia aprobada por la Dirección de Carrera	10%	10
EXP2	Examen	Componente Práctica (PARTE 2) En este apartado corresponde a la entrega de evidencias definidas en la presente normativa conforme la práctica a realizar	15%	15
EXT	Examen	Examen componente teórico	30%	30
TOTAL			100%	100

Artículo 29.- Prácticas preprofesionales como componente de la malla curricular en las carreras. - En estas carreras las prácticas preprofesionales se desarrollarán en los ambientes de aprendizaje conforme la práctica a realizar, el estudiante al finalizar presentará las evidencias correspondientes de conformidad con lo normado para las carreras en el Reglamento de Facultades de Grado.

TÍTULO V

PROCESOS RELACIONADOS CON LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 30.- Procedimiento para realizar actividades extracurriculares consideradas como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar actividades extracurriculares consideradas como prácticas preprofesionales durante el periodo académico vigente amparados en el Artículo 43 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro. Para ello, deberán realizar las siguientes actividades:

1. Realizar la inscripción a través del sistema institucional, dentro de los plazos establecidos en el cronograma y siempre que se cumplan los requisitos de participación;
2. Participar activamente en las sesiones planificadas, cumplir con los avances establecidos y entregar oportunamente las evidencias requeridas establecidas en el Lineamiento académico para actividades extracurriculares; y,
3. Registrar en el sistema institucional las evidencias correspondientes en los tiempos definidos en el cronograma.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	19

Artículo 31.- Convalidación de experiencia laboral como prácticas preprofesionales. -

Los estudiantes podrán convalidar su experiencia laboral como prácticas preprofesionales laborales durante el periodo académico vigente como lo establece el Artículo 48 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Este proceso no aplica para las carreras en modalidad en línea ya que tiene el componente de prácticas preprofesionales dentro de una asignatura.

Para aplicar la convalidación se deberán seguir los siguientes pasos:

- 1. Convocatoria.** - De acuerdo al cronograma de convalidación aprobado, los estudiantes que estén desempeñando actividades acordes al perfil de egreso de la carrera podrán aplicar a este proceso. Dicho cronograma será socializado a través de la Dirección de Comunicación Institucional mediante correo electrónico.
- 2. Postulación.** - Los estudiantes que deseen postular a la convalidación de la experiencia laboral deberán cargar la siguiente documentación en cada itinerario habilitado según corresponda al nivel académico en curso:

Bajo relación de dependencia:

- Certificado laboral de la empresa o entidad, que deberá indicar las actividades que realiza el estudiante y el tiempo de dedicación de las mismas;
- Certificado de aportes al IESS del estudiante. (Este documento podrá ser reemplazado por el aviso de entrada y el último aporte al IESS);
- Copia de contrato o nombramiento del estudiante; y,
- Otros que establezca la Dirección de Carrera.

Bajo prestación de servicio:

- Copia del RUC;
- Pago de impuesto a la renta;
- Pago de IVA;
- Informe sobre las actividades desarrolladas en el campo laboral; y,
- Otros que establezca la dirección de carrera.

- 3. Revisión y validación de documentos.** - La Gestión responsable revisará los documentos subidos por los estudiantes. Una vez revisados, se procederá a notificar a la Dirección de Carrera correspondiente para la respectiva validación.

En caso de que algún documento tenga observaciones, se otorgará un plazo máximo de 7 días calendario para realizar las correcciones solicitadas. Si no se cumplen las

	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	20

correcciones en el tiempo establecido, se procederá con el rechazo de la postulación.

4. **Resultados de la postulación.** - La Dirección de Carrera en conjunto con el Decano de la Facultad realizarán la aprobación del proceso de postulación y la cantidad de horas a convalidar mismas que serán ratificadas por la Gestión responsable del proceso.
5. **Convalidación de horas de prácticas preprofesionales.** - Una vez validada la documentación por las instancias correspondientes, la Gestión responsable procederá con la convalidación de las horas aprobadas de acuerdo a los resultados de la postulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Gestión responsable del proceso de prácticas preprofesionales laborales deberá dar seguimiento a la implementación de las plataformas tecnológicas necesarias para la ejecución de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA: El estudiante podrá registrar o seleccionar, a través del sistema institucional, una o varias entidades receptoras para la realización de las prácticas preprofesionales laborales. El registro o selección permanecerá habilitado hasta que una de las entidades receptoras acepte la vinculación del estudiante, momento en el cual el sistema deshabilitará las demás solicitudes pendientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Instructivo describe el procedimiento a seguir hasta que se cumpla con la total implementación de las plataformas tecnológicas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA: Una vez implementado el sistema, la Gestión responsable del proceso de prácticas preprofesionales laborales deberá volver a revisar el presente Instructivo para realizar los ajustes de conformidad con el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

TERCERA: El presente instructivo será de cumplimiento obligatorio desde su aprobación. No obstante, las disposiciones relativas a las actividades extracurriculares entrarán en vigor a partir del primer período académico del año 2026. A partir de dicho período, toda actividad extracurricular deberá ser presentada conforme a lo establecido en esta normativa y utilizando los formatos oficiales definidos para el efecto.

Las actividades extracurriculares aprobadas con anterioridad que deban continuar

	INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.43
		Primera versión	06.08.2024
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	3.00
		Página	21

ejecutándose a partir del primer período académico de 2026, deberán presentarse nuevamente para su validación y registro, de conformidad con los requisitos y formatos vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación y difusión.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Rector de la Universidad Estatal de Milagro, mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMIR-2024-No.40, el 6 de agosto de 2024; reformado mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMI-R-2025-Nro.64, del 15 de octubre de 2025; y, reformado mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMI-R-2026-N.º 053, el 21 de agosto de 2026.

Milagro, 21 de agosto de 2026.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

